

## Ayuntamiento de Cartaya

---

Expediente n.º: 907/2024

Memoria Justificativa del Contrato

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATO DE OBRAS PARA EL HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO CAMINO PRADO VIEJO, EXP. S-8/2024. CARTAYA (HUELVA)

Ref.: URB/JPC

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LAS OBRAS DE HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO CAMINO PRADO VIEJO. CARTAYA (HUELVA)

---

### 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la ejecución de las obras de HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO CAMINO PRADO VIEJO. CARTAYA (HUELVA), con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

### 2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Es de interés municipal proceder a los trabajos de HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO



## Ayuntamiento de Cartaya

---

CAMINO PRADO VIEJO. CARTAYA (HUELVA), al estar ya el Ayuntamiento de Cartaya ejecutando las obras de este carril bici y no disponer de medios propios para acometer la fase de hormigonado, fratasado y pigmentado.

Se pretende con la actuación seguir dotando a Cartaya de unas infraestructuras deportivas, de ocio y turística que es muy solicitada por la ciudadanía y además potenciar la oferta turística de la zona. Se intenta ofertar a la población de Cartaya alternativas para el ocio, tiempo libre y deporte.

### 3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

#### Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato Administrativo de Obras, conforme a lo previsto en el artículo 13 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

#### Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato para la ejecución de las obras de HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO CAMINO PRADO VIEJO. CARTAYA (HUELVA), en Cartaya.

### 4. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de HORMIGONADO, FRATASADO Y PIGMENTADO DEL CARRIL BICIL PFEA 2023, TRAMO CAMINO PRADO VIEJO. CARTAYA (HUELVA).



## Ayuntamiento de Cartaya

---

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

El técnico que suscribe considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

1. Las obras no pueden ser divididas en lotes, conforme al Artículo 99.3.b LCSP porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
  - Las partidas comprendidas en el contrato no pueden técnicamente ejecutarse por separado, al tratarse de obras que requieren una actuación conjunta para su ejecución.
  - La intervención de cada uno de los capítulos de obras se ejecutan de forma interrelacionada con otras partidas y capítulos de la obra.
  - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa.
  - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas y están totalmente ligadas a al resto de la obra.
  - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
  - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.



2. Las obras no pueden ser divididas en lotes, conforme al Artículo 99.3.b LCSP porque el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Por cuanto antecede, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos descritos, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.

### Clasificación CPV:

La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

45000000 Trabajos de construcción.

45233161-5 Trabajos de construcción de caminos peatonales



## **5. SOLVENCIA**

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, se exigirá que las personas licitadoras cumplan los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

a) Solvencia económica y financiera.

Las empresas dispondrán de solvencia económica y financiera cuando el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas sea igual o superior a 104.296,93 €, esto es, una vez y media el valor estimado del contrato, al tener una duración no superior a un año (art. 87.3.a) de la LCSP).

b) Solvencia técnica o profesional.

Las empresas tendrán solvencia técnica o profesional cuando las obras ejecutadas en los cinco últimos años supongan un importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, igual o superior 48.671,90 €, esto es, el 70 % de la anualidad media del contrato, IVA excluido (art. 88.3 de la LCSP).

En cualquier caso, el licitador contará con la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para contratar si dispone de la clasificación correspondiente a este contrato, siendo la siguiente:

- Grupo: G. Viales y pistas.
- Subgrupo: 6.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a las personas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, no se les exige de cumplir los requisitos mínimos exigibles a estos efectos.



## 6. ANÁLISIS ECONÓMICO

### Valor estimado:

El valor estimado del contrato asciende a SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (69.531,29 €), incluyéndose en el cálculo del mismo además del presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, conforme a lo establecido en el artículo 131 del RGLCAP.

### Presupuesto de Licitación:

El presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (84.132,87 €) siendo el importe neto de 69.531,29 € y el IVA (21%) 14.601,57 €.

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	58.429,66 €
13,00% Gastos generales	7.595,86 €
6,00 % Beneficio industrial	3.505,78 €
SUMA DE G.G. y B.I.	11.101,64 €
PRECIO SIN IVA	69.531,29 €
21,00% I.V.A	14.601,57 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	84.132,87 €

### Plazos:

El plazo de ejecución del contrato es de 30 (30) DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, sin posibilidad de prórroga.

El plazo para la firma del Acta de Comprobación del Replanteo es de 30 (30) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la adjudicación del contrato.



## 7. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado abreviado, según la tramitación del artículo 159.6 de la LCSP

El Órgano de Contratación y el Adjudicatario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 de la LCSP.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cartaya (Plataforma de Contratación del Sector Público), con arreglo al artículo 116.1 de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, por los que cada oferta obtendrá un máximo de 100 puntos:

Único criterio: Oferta económica (hasta 100 puntos).

Cada lote se valorará de 0 a 100 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeando al mayor de dos decimales:

$$P_i = PM \times (B_i / B_{max})$$

Donde:

P<sub>i</sub>: Puntuación obtenida por el licitador "i".

PM: Puntuación máxima 100 puntos.

B<sub>i</sub>: Importe de baja ofrecida por el licitador "i" y calculada como la diferencia entre el Presupuesto Base de Licitación sin IVA y su oferta sin IVA.



Bmax: Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.

## **9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los Pliegos que rigen la presente contratación, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad alguna por incumplimiento de estos aspectos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato. El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.





## Ayuntamiento de Cartaya

Asimismo se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental las siguientes:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	<p>Gestión de los residuos de obra</p> <p>El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.</p> <p>El adjudicatario, deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios de acuerdo a la normativa que regula esta materia, aportando los justificantes en caso necesario y a requerimiento del responsable del contrato.</p> <p>El adjudicatario, deberá ejecutar las obras minimizando las molestias a residentes y usuarios.</p>

Las condiciones especiales de ejecución medioambiental perseguirán:

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos.
- El uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- Evitar todo tipo de molestias a residentes y usuarios.



### Control de calidad:

El Ayuntamiento de Cartaya se reserva la potestad, siempre que lo considere oportuno, de realizar ensayos de control de calidad cuyo coste deberá ser asumido por el contratista y que en ningún caso será superior al 1 % del presupuesto base de licitación.

### **10. PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

